



No. 355

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibidem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, hoy 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 533, de 21 de noviembre de 1991, el Ministro de Agricultura y Ganadería, aprueba el Estatuto y otorga personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "Los Pinos", domiciliada en la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que el Presidente de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "Los Pinos", mediante oficio s/n, de 26 de julio de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación de las reformas del estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3172-M, de 17 de agosto de 2011, emitió informe favorable, a fin de que se continúe con el trámite respectivo, con la recomendación de que se agregue un capítulo, relacionado con el régimen de solución de controversias;



Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Asociación de Trabajadores Agrícolas "Los Pinos", cumple con los requisitos determinados los artículos 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 22 de agosto de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3172-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y;

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "Los Pinos", por Asociación de Productores Agropecuarios "Los Pinos", domiciliada en la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; cuyo tenor será el siguiente:

### **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS PINOS"**

#### **CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION - DOMICILIO- DURACIÓN**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "LOS PINOS", domiciliada en la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria y el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso, políticos, partidistas, racistas discriminatorias, sindicales o atentatorias a las disposiciones legales.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Asociación de Productores Agropecuarios "LOS PINOS" tiene su domicilio la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sedes, núcleos operativos o representaciones a nivel local, y provincial.

Art. 3.- DURACIÓN.- La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.



## CAPITULO SEGUNDO LOS OBJETIVOS, FINES Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4.- Los Objetivos y fines de la Asociación de Productores Agropecuarios "LOS PINOS" son los siguientes:

- a. Agrupar en su seno a todos los Productores Agropecuarios que viven en la parroquia Pascuales y recintos aledaños;
- b. Proporcionar a los afiliados capacitación agropecuaria, y otras conforme a la técnica contemporánea a fin de mejorar la producción y consecuentemente sus condiciones de vida;
- c. Adquirir tierras por medios lícitos para sus miembros;
- d. Explotar la tierra, de acuerdo a los planes de trabajo y financiamiento obtenido;
- e. Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad o insumos para la producción agropecuaria;
- f. Tecnificar la producción agrícola y/o pecuaria;
- g. Tramitar créditos para el fondo de la producción;
- h. Ejecutar programas técnicos, educativos y sociales, tendentes al mejoramiento socio-económico de sus asociados, con el apoyo de las instituciones del Estado, sean nacionales o seccionales y organismos públicos o privados nacionales o internacionales;
- i. Tratar de comercializar en conjunto, la producción agropecuaria;
- j. Procurar la integración con otras organizaciones similares;
- k. Ejecutar programas socio educativos para la superación intelectual de sus miembros;
- l. Importación de maquinarias para una mejor preparación y tecnificación de la producción agrícola e insumos; y,
- m. En la actividades agropecuarias es menester utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, específicamente, suelos, agua y recursos genéticos, con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente.

Art. 5.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación de Productores Agropecuarios "Los Pinos", contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza, ubicadas dentro del territorio nacional o internacional.

## CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son socios de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS PINOS", las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva y las que posteriormente fueran admitidos por la Asamblea General, previa solicitud por escrito presentada al Directorio.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- a. Tener por lo menos 18 años de edad.
- b. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c. Ser productor agropecuario.
- d. Gozar de buena reputación y crédito.

e. Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias.  
En caso de imposibilidad plenamente justificada para asistir a la Asamblea, el socio puede delegar por escrito a un pariente hasta primer grado de afinidad o segundo de consanguinidad, quien actuará con los mismos derechos, excepto el de ser elegido para los cargos de dirección de la Asociación. Igualmente puede delegar su representación a otro socio, quien a su vez no podrá representar a más de un socio;
- b. Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los asociados;
- c. Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusiere;
- d. Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- e. Aceptar y cumplir con los cargos o comisiones que se les encomendare, tanto por la Asamblea, Directorio o Presidente, relacionados con la Asociación;
- f. Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus actos, dentro y fuera de la Asociación; y,
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 9.- Son derecho de los Socios:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales, siempre y cuando hayan cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos hasta seis meses antes de la elección, y que no estén cumpliendo algunas de las sanciones previstas en el presente estatuto;
- b. Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación, a favor de sus socios;
- c. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o Asamblea General;
- d. Solicitar, de creerlo conveniente, la reforma de los estatutos;
- e. Obtener información de los organismos internos de la Asociación sobre las gestiones administrativas y económicas, realizadas por sus directivos;
- f. Presentar al Presidente, al Directorio a la Asamblea las sugerencias que crea conveniente y de interés para la Asociación;
- g. Demandar ante los organismos directivos de la Asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 10.- La calidad de Socio se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio y aceptada por la Asamblea;
- b. Expulsión decidida por la Asamblea General por los siguientes causales:
  1. Por patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno de los asociados;
  2. Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por más de seis meses;
  3. Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de uno de los asociados;
  4. Por presentar denuncias ante cualquier autoridad, contra los dirigentes o contra otro socio y por supuestas irregularidades dentro de la organización, que ponga en riesgo la estabilidad y buena marcha de la Asociación y que estas no hayan sido comprobadas; y,





5. Por contravenir otras normas expresamente establecidas en los estatutos de la organización;
- c. Por incapacidad legalmente declarada; y,
- d. Por muerte.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION**

Art. 11.- Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio;
- c. Consejo Fiscalizador: y,
- d. Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.12.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria. La convocatoria a Asamblea se lo hará, por lo menos, con 48 horas de anticipación y se indicará en forma expresa, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los puntos a tratarse.

La reunión en segunda convocatoria se podrá realizar una hora después de la primera, si así consta en la convocatoria, o en la fecha y hora que determine el Presidente o el Directorio.

Art.13.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, el sábado de la última semana de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año; y extraordinariamente cuando las necesidades así lo determinen, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, por resolución del Directorio o a petición escrita de por lo menos la mitad mas uno de los socios calificados y que estén legalmente habilitados, en esta sesión solo se tratarán los puntos motivos de la convocatoria.

Art.14.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art.15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y remover por causas justas y legales, a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b. Reformar los Estatutos, lo que será discutido y aprobado en dos asambleas y luego remitido al MAGAP, para su aprobación;
- c. Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan a los presentes estatutos;
- d. Fijar y modificar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias;
- e. Dictar el Reglamento Interno;
- f. Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas;
- g. Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, presentarán los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;



- h. Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquier servicio que se hubieran creado para los socios;
- i. Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j. Exigir periódicamente y cuando las circunstancias lo ameriten, informes al tesorero, sobre el movimiento de caja y de las aportaciones de los socios;
- k. Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como de los gastos e inversiones que excedieren a los cinco salarios básico unificado ; y,
- l. Decidir sobre la admisión, expulsión, exclusión, retiro voluntario y suspensión temporal de socios, limitándole sus derechos.

#### DEL DIRECTORIO

- Art. 16.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.  
Los miembros principales del Directorio no podrán ser parientes entre sí dentro del primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad.
- Art. 17.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en la misma dignidad por una sola vez. Luego de transcurrido un periodo podrán volver a ser elegidos en dicha dignidad.-
- Art. 18.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio es honorífico y por lo mismo, no percibirán sueldos, excepto los valores correspondientes a viáticos, subsistencias o movilización en comisión, realizando trámites a favor de la Asociación.
- Art.19.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario, o a pedido del Presidente o a petición escrita de 5 de sus miembros.
- Art. 20.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 21.- Son obligaciones del Directorio:
- a. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación el mismo que será discutido, considerado y aprobado por la Asamblea;
  - b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
  - c. Someter semestralmente y al final del periodo de labores, a consideración de la Asamblea General, para la aprobación o no, del informe de actividades del Directorio;
  - d. Orientar las actividades de la Asociación, para el logro de los fines propuestos. Así como la de supervisar el movimiento económico y administrativo;
  - e. Autorizar gastos que no excedan de 5 salarios básico unificados;
  - f. Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueron presentadas a fin de ponerlas a consideración de la Asamblea General para su aprobación; y,
  - g. Imponer multas y sanciones (que no sean la expulsión o suspensión temporal) contempladas en el Estatuto o Reglamento Interno.





## DEL PRESIDENTE

Art. 22.- El Presidente, es el representante legal, judicial y extra-Judicial de la Asociación.

Art. 23.- Corresponde al Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y disposiciones de la Asamblea y Directorio de la Asociación;
- b. Convocar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c. Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la Asociación y dar trámite a la misma;
- d. Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- e. Autorizar con su firma la ejecución de trabajos programados, así como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea;
- f. Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- g. Presentar informes semestrales y anuales, de sus actividades a la Asamblea General;
- h. Remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las actas de asambleas, informes económicos, y memorias aprobadas;
- i. Encargar la Presidencia, por razones debidamente justificadas, al Vicepresidente y a falta de este a uno de los Vocales en el orden de su elección; y,
- j. Abrir conjuntamente con el Tesorero, una cuenta corriente o de ahorro, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma de los dos.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, los siguientes:

- a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal y/o calamidad doméstica. En caso de fallecimiento, asumirá las funciones hasta que la Asamblea lo ratifique o designe al titular;
- b. Ayudar en la administración de la Asociación, en todo cuanto compete al Presidente.

## DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Secretario las siguientes:

- a. Convocar a sesiones del Directorio y Asamblea General por orden del Presidente y actuar en ellas, con puntualidad y diligencia;
- b. Organizar los archivos, llevar al día los libros de Actas, preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- d. Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con el archivo de la Asociación;
- e. Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Asociación; y,
- f. Lo demás que le faculte el Reglamento Interno, el Directorio o el Presidente.

## DEL PROSECRETARIO

Art. 26.- El Prosecretario reemplazará al Secretario, en caso de ausencia de este, de manera temporal o definitiva hasta cumplir el periodo, con todas sus funciones y atribuciones.



### DEL SÍNDICO

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Síndico, las siguientes:

- a. Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración del Presidente que no se cometan actos de indisciplina contrarios al orden legal en la Asociación;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la Asociación y de sus asociados;
- d. Velar porque en la Asociación, reine la armonía, la cordialidad, la solidaridad y el trabajo; y,
- e. Dar sugerencias al Directorio y concurrir puntualmente a las sesiones.

### DEL TESORERO

Art. 28.- El Tesorero, previo el desempeño de sus funciones rendirá una caución o garantía económica o hipotecaria, cuyo monto será fijado por la Asamblea que lo designó.

Son atribuciones y deberes del Tesorero, las siguientes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como los demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; para lo cual otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en el Banco;
- c. Precautelar los bienes y valores de la Asociación que estén bajo su responsabilidad personal y económica;
- d. Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de ingresos y egreso debidamente legalizados. Al término de cada ejercicio económico presentará su informe detallado, con todos los soportes de ingresos y egresos, ante la Asamblea General.
- e. Organizar y actualizar con claridad el inventario de todos los bienes muebles, equipos, etc. de la Asociación;
- f. Cubrir las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente o del Directorio; y,
- g. Las demás que le faculte el Reglamento Interno y los Estatutos.

### DEL CONSEJO FISCALIZADOR

Art. 29.- El Consejo Fiscalizador estará compuesto de tres socios, elegidos por la Asamblea General de socios. De entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Consejo Fiscalizar:

- a. Supervisar todos los gastos económicos que se hagan en la Asociación;
- b. Vigilar la buena marcha económica de la Asociación;
- c. Vigilar y exigir que los miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en estos Estatutos;
- d. Exigir la elaboración de los balances semestrales los mismos que serán puestos a su consideración para el visto bueno y/o aprobación o rechazo;
- e. Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en que se comprometieren los bienes y créditos y que no estén de acuerdo a los intereses de la institución, y/o pasaren del monto establecido en este estatuto;
- f. Verificar que las actuaciones de los órganos de la Asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada, el Consejo





- Fiscalizador presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- g. Llevar el Libro de Actas de las sesiones y Acuerdos del Consejo Fiscalizador, firmado por el Presidente y el Secretario : y
  - h. Sesionar reglamentariamente cada quince días y/o en cualquier momento en caso de que las circunstancias así lo ameriten.

Art. 31.- En caso de detectar alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos, bienes y patrimonio de la Asociación se denunciará esa novedad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a fin de que las respectivas autoridades procedan a la intervención correspondiente e impongan las sanciones pertinentes.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 32.- La Asamblea General o el Directorio, nombrará las Comisiones Especiales que creyera conveniente y de acuerdo a las circunstancias.

Estarán integradas por tres Vocales, entre los cuales elegirán un Presidente y un Secretario.-

Art. 33.- Entre las Comisiones Especiales que designe la Asamblea General o el Directorio, nombrará la Comisión de Control y Vigilancia, que estará integrada y presidida por el Síndico y dos Vocales de entre los que se nombrará un Secretario.

Sus funciones son:

- a. Controlar la disciplina interna de los miembros de la Asociación en el cumplimiento de las actividades y trabajos comunitarios;
- b. Contribuir con el Directorio en la investigación de los hechos de indisciplina y otros denunciados por los socios y emitir los informes requeridos;
- c. Informar al Directorio o a la Asamblea de cualquier acto irregular que llegue a su conocimiento; y,
- d. Las demás que le encargue el Directorio o la Asamblea.-

#### DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de los Vocales, las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b. Desempeñar de la mejor manera sus funciones aportando ideas y sugerencias que orienten la marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c. Integrar las comisiones que designe el Presidente o el Directorio;
- d. Los Vocales en orden de su elección, subrogarán al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia temporal de estos. En caso de ausencia definitiva la subrogación será por el tiempo que falte para cumplir su periodo; y,
- e. Las demás que señalen los Estatutos o el Reglamento Interno.

#### CAPITULO QUINTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 35.- El servicio de asistencia que confiere la Asociación en favor de sus asociados, sea por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a los recursos económicos disponibles.

En caso de fallecimiento de un socio, la ayuda será de \$ 20.00 por cada socio, la que se entregará al familiar más cercano que justifique el derecho.

Art. 36.- La cuota de inscripción a la Asociación será de \$ 200.00 para los aspirantes a socios y la cuota mensual será \$ 2.00.

### CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Art. 37.- Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus deberes y obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas:

- a. Amonestación;
- b. Multa;
- c. Suspensión Temporal; y,
- d. Expulsión definitiva.

Art. 38.- La amonestación y multa será impuesta por el Directorio.

Art. 39.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 40.- Los Asociados pueden ser sancionados por las siguientes causales:

- a. LA AMONESTACIÓN SE IMPONDRÁ POR LAS SIGUIENTES FALTAS: Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente; por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que realice la Asociación, por arrendar las parcelas sin autorización de la Asamblea; y, por otras faltas leves que así sean calificadas por el Directorio;
- b. LA MULTA SE IMPONDRÁ POR LAS SIGUIENTES FALTAS: Por no asistir a las reuniones de la Asamblea; y, por reincidencia de hasta tres veces en las faltas determinadas en el literal anterior;
- c. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SE IMPONDRÁ POR LAS SIGUIENTES FALTAS: por falta de palabras y obras a los miembros de la Asociación; por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de los Asociados; por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación; y, por morosidad de hasta seis meses en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y,
- d. LA EXPULSIÓN SE IMPONDRÁ POR LAS FALTAS DETERMINADAS EN LITERAL B. DEL ARTÍCULO 8 DE ESTE ESTATUTO: Y por conducta irregular notoria o por atentar contra la vida de los socios.

En este caso el socio perderá todos los derechos adquiridos en la Asociación.

Art. 41.- La suspensión de los derechos de un socio no podrá ser menor a un mes, ni mayor a seis meses. Durante el periodo de suspensión, el socio esta obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y al cumplimiento a otros deberes, pero no tendrá derecho sobre los beneficios.

Art. 42.- Para imponer las sanciones que correspondan al Directorio se solicitará los informes que justifiquen la aplicación de las mismas.- La Asamblea impondrá las sanciones que le corresponda previo informe emitido por al Directorio.- Tanto el Directorio como la





Asamblea, previo a la imposición de una sanción, observará el debido proceso que implique el legítimo derecho a la defensa del acusado.

Art. 43.- Las sanciones impuestas por el Directorio podrán ser apeladas en el término de ocho días ante la Asamblea General. Y, las emitidas por la Asamblea, en el mismo término podrán ser recurridas ante la Autoridad provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante escrito presentado al secretario de la Asociación.

### **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS ELECCIONES**

Art. 44.- La Asamblea General ordinaria, se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de Enero del año que corresponde, previo la aprobación del informe económico del periodo anterior para elegir a los miembros del Directorio, los que tomaran posesión de sus cargos en esa misma Asamblea.

Art. 45.- La votación será nominal simple, para el efecto, se designaran dos escrutadores uno por la Asamblea y uno por el Presidente.  
Se declararan elegidos quienes obtengan mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

### **CAPITULO OCTAVO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

Art. 46.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación, por medios legales;
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y los aportes pagados por los socios; y,
- Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se le hiciere a favor de la Asociación.

### **CAPITULO NOVENO DEL CAPITAL SOCIAL**

Art. 47.- El capital social de la Asociación está constituida por:

- Las aportaciones de los socios;
- Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- El fondo irrepartible de reserva, los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiere debiendo éstas aceptarse con beneficios de inventario; y,
- Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación. Estos constituyen el capital social de la Asociación y será variable, limitado e indivisible.

Art. 48.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.


La Asociación dedicará a su capitalización, no menos el 10% de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados los certificados de aportación correspondientes.

- Art. 49.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas y ganaderas así como las tierras que se aportaren, serán valuadas y se entregaran certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes en caso de que la actividad sea de tipo comunal.
- Art. 50.- Antes de repartir los excedentes de una actividad productiva comunal, de emplearse esta modalidad de trabajo, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de la deuda, los gastos corrientes, maquinarias y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.
- Art. 51.- Los certificados de aportación íntegramente pagados, devengarán un interés similar al establecido en las leyes pertinentes.
- Art. 52.- Las distribuciones de los excedentes netos se los harán de la siguiente manera:
- Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepitable de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente con al menos el 10% de tales excedentes;
  - El 5% de los mismos, en forma obligatoria serán destinados a los programas de capacitación y educación;
  - Otro 5% se lo destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social;
  - El 15% por participación de utilidades de jornaleros y empleados de la Asociación;
  - y,
  - El saldo de los excedentes se lo distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y trabajo efectuado por los socios de la Asociación.
- Art. 53.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes para el primer caso y para el segundo a sus familiares dentro de 30 días siguientes a la presentación y aprobación de los balances de la Asociación.
- Art. 54.- La Asociación elaborará los balances económicos, dos veces al año en los meses de Junio y Diciembre.
- Art. 55.- El año económico de la Asociación, comenzará el 1ero. de Enero y terminará el 31 de Diciembre, los balances y memorias técnicas se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios en la oficina de la Asociación 15 días antes de la realización de la Asamblea.

## **CAPITULO DÉCIMO**

### **CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

Art.- 56.- La duración de la asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la asociación solo podrá ser resuelta por la asamblea general, convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También puede disolverse por:

- 
- Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la asociación;
  - Por decisión expresa de la mayoría de los socios en asamblea general y convocada para el efecto;



- c Por comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control o regulación;
- d Por disminución del número de miembros a menos del mínimo establecido en el reglamento interno para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y,
- e Las demás causales previstas en la ley, el reglamento interno y el presente estatuto.

Art. 57.- Disuelta la asociación, los bienes muebles e inmuebles sobrantes de la liquidación, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última asamblea general convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución.

### **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Art. 58.- En el caso de existir divergencias internas en primera instancia lo/as miembros/as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y al estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado: En caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio, de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 59.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General, que tendrá lugar, dentro de los 30 primeros días de conferida la personería jurídica. Si no se lo hiciere, una de la tercera parte de los socios, podrá pedir que lo convoque el Director General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado provincial.

Art. 60.- Los presentes Estatutos no podrán ser reformados, hasta después de un año de haber sido aprobados.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La presente reforma del estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "Los Pinos", entrarán en vigencia una vez que sea aprobada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.-

SEGUNDA: Los presentes Estatutos podrán ser reformados, en cualquier tiempo siempre que las circunstancias así lo ameriten.



(Hasta aquí el texto del estatuto)

**Artículo 2.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por la competencia administrativa atribuida en la ley, tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, su Estatuto, Reglamentos, y demás normas conexas.

**Artículo 3.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Productores Agropecuarios "Los Pinos". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.


**Artículo 4.-** Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Corporaciones, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

16 SEP 2011



Ab. María Luisa Granizo Cruz

**SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**